



LaGuardia y sus fueros

ERNESTO GARCÍA FERNÁNDEZ
(Coordinador)

Laguardia y sus fueros

ESTUDIOS HISTÓRICOS REALIZADOS
EN CONMEMORACIÓN DEL 850 ANIVERSARIO
DE LA CONCESIÓN DE LA CARTA FUNDACIONAL

ERNESTO GARCÍA FERNÁNDEZ
(COORDINADOR)



▶ Arabako Foru
Aldundia
Diputación
Foral de Álava
▶

GARCÍA FERNÁNDEZ, Ernesto (coordinador)

Laguardia y sus fueros. Estudios históricos realizados en conmemoración del 850 aniversario de la concesión de la carta fundacional. [Coordinador Ernesto Garcia Fernández] - Vitoria-Gasteiz: Arabako Foru Aldundia/Diputación Foral de Álava, 2015.- 264 p: il. Col; 24 cm.

D.L.: VI-10/15 I.S.B.N.: 978-84-7821-839-4

I. Álava-Historia- s. XII-XVIII. Laguardia, fueros

Historia, Derecho local

342.25 (466.3) "11/17" LAGUAR

946.015.6 LAGUAR

ARGITARATZAILEA / EDITA

Arabako Foru Aldundia / Diputación Foral de Álava

Euskara, Kultura eta Kirol Saila / Departamento de Euskera, Cultura y Deporte

KOORDINATZAILEA / COORDINADOR

García Fernández, Ernesto

INPRIMAKETA / IMPRESIÓN

Arabako Foru Aldundiaren Moldiztegia / Imprenta de la Diputación Foral de Álava

ISBN: 978-84-7821-839-4

L.G. / D.L.: VI-10/15

ÍNDICE GENERAL

AGURRA / SALUDA <i>Igone Martínez de Luna Unamue</i>	7
SARRERA / INTRODUCCIÓN <i>Ernesto García Fernández</i>	13
EL FUERO MEDIEVAL	
EL FUERO DE LAGUARDIA: UN INSTRUMENTO DE PODER EN UNA ZONA DE FRONTERA <i>Ernesto García Fernández</i>	27
GRUPOS SOCIALES EN EL MEDIEVO	
RUANOS, INFANZONES E HIDALGOS EN LAGUARDIA AL FINAL DE LA EDAD MEDIA <i>José Ramón Díaz de Durana</i>	135
EL PROCESO DE INTEGRACIÓN EN LA PROVINCIA DE ÁLAVA	
LAGUARDIA Y LAS HERMANDADES ALAVESAS <i>César González Mínguez</i>	157
UNA FAMILIA DE ORIGEN MEDIEVAL CON INFLUENCIA EN LA COMARCA	
EL LINAJE SAMANIEGO Y LA CASA DE SAN MEDER. LA PROYECCIÓN POLÍTICA DE UN APELLIDO DE LAGUARDIA EN LOS SIGLOS XVII Y XVIII <i>Alberto Angulo Morales</i>	183
ARTE Y PATRIMONIO EN LA EDAD MEDIA	
LEER LA CIUDAD. IMAGEN E HISTORIA <i>Lucía Lahoz</i>	209

RUANOS, INFANZONES E HIDALGOS EN LAGUARDIA AL FINAL DE LA EDAD MEDIA

JOSÉ RAMÓN DÍAZ DE DURANA
Universidad del País Vasco UPV/EHU

En el marco de las conferencias que conmemoran el 850 aniversario de la concesión del Fuero a la villa de Laguardia, me propongo exponer ante ustedes algunas reflexiones que ayuden a explicar un proceso de gran importancia social y política que se desarrolló en esa villa a finales del siglo XV y concluyó con cambios relevantes en la conformación de sus élites y, sobre todo, en el control político de la misma durante los siglos siguientes. Me refiero al enfrentamiento que se produjo en torno a los oficios del gobierno municipal entre los ruanos e infanzones de la villa con los hidalgos que vivían o se habían avecindado recientemente en ella. Un proceso que tuvo lugar a partir de la conquista de estas tierras riojanas por Enrique IV de Castilla y la posterior incorporación a la Provincia de Álava que, en lo esencial, se desarrolló entre 1461 y 1494, aunque continuó durante las décadas siguientes.

Para alcanzar ese objetivo utilizaré documentación del Archivo Municipal de Laguardia y de la Real Chancillería de Valladolid y la literatura histórica que se ha producido durante los últimos años, en particular, los trabajos producidos por Emilio Enciso¹ y por mi colega Ernesto García Fernández² que ha dedicado una parte de su investigación al estudio de la sociedad de estas tierras al final de la Edad Media³. Organizaré la exposición del siguiente modo: en primer lugar, responderé a algunas preguntas sobre la condición hidalga: ¿qué es un hidalgo?, ¿desde cuándo empieza a utilizarse ese término?, ¿cómo se extendió la hidalguía y a quienes incorporó? En segundo lugar, brevemente, me referiré al contexto en el que se produce el enfrentamiento político entre hidalgos, infanzones y ruanos que no es otro que el de las consecuencias de la conquista castellana de Laguardia y su incorporación posterior a la Provincia de Álava. Finalmente, me ocuparé de la cuestión que les he propuesto analizando los argumentos empleados por los contendientes, el resultado final y las consecuencias del mismo.

¹ E. Enciso (1972, 201-202).

² E. García Fernández (1985, 226-227) y (2004).

³ En 2002 se publicó, editado por E. García Fernández un volumen de Actas dedicado a la Rioja Alavesa *Espacio, sociedad y economía* con aportaciones del editor, de J. García Turza, de C. González Mínguez, de Juan Carrasco Pérez y de José Ramón Díaz de Durana.

I. HIDALGOS E HIDALGUÍA EN CASTILLA Y NAVARRA AL FINAL DE LA EDAD MEDIA.

Con seguridad, muchos de ustedes, al escuchar la voz *hidalgo* la han asociado inmediatamente con el Quijote, ese personaje universal de Cervantes, un hidalgo de pueblo, de acuerdo con la definición del profesor Francisco Rico⁴. Pero ¿qué significaba ser hidalgo? ¿cuál era el origen de los hidalgos? ¿qué privilegios disfrutaban? ¿qué les separaba del resto de la población?. Para dar respuesta a estas preguntas les propongo presten atención a estos dos textos de la Segunda Partida. El primero de la Ley 2, en la que se establece una relación directa entre caballería e hidalguía:

...miraron que fuesen hombres [los caballeros] de buen linaje, porque se guardasen de hacer cosa por la que pudiesen caer en vergüenza, y porque estos fueron escogidos de buenos lugares y algo por eso los llamaron hijosdalgo, que muestra tanto como hijos de bien. Y en algunos otros lugares los llamaron gentiles, y tomaron este nombre de gentileza, que muestra tanto como nobleza de bondad, ... Y por eso los hijosdalgo deben ser escogidos, que vengan de derecho linaje de padre y de abuelo hasta en el cuarto grado, a los que llaman bisabuelos⁵.

El segundo, de la Ley 3 de la Segunda Partida que define de este modo hidalguía:

Hidalguía, según dijimos en la ley antes de esta, es nobleza que viene a los hombres por linaje, y por ello deben mucho guardar los que tienen derecho en ella, que no la dañen ni la mengüen, y pues que el linaje hace que la tengan los hombres así como herencia, no debe querer el hidalgo que él haya de ser de tan mala ventura que lo que en los otros se comenzó y heredaron, mengüe o se acabe en él, y esto sería cuando él menguase en lo que los otros acrecentaron, casando con villana o el villano con hijodalgo. Pero la mayor parte de la hidalguía ganan los hombres por la honra de los padres, pues cuando la madre sea villana y el padre hijodalgo, hijodalgo es el hijo que de ellos naciere, y por hidalgo se puede contar, mas no por noble, mas si naciere de hijodalgo y de villano, no tuvieron por derecho que fuese contado por hijodalgo⁶.

Hidalguía, por tanto, se identifica con la nobleza que los hombres heredan de sus antepasados. Sin embargo, el texto imponía también por primera vez

⁴ F. Rico (2005, 743-752)

⁵ J. Sánchez-Arcilla (2004, 287-288)

⁶ J. Sánchez-Arcilla (2004, 288-289)

limitaciones en el acceso a la nobleza: cuando un hidalgo se casa con una villana sus hijos se pueden considerar hidalgos, pero no nobles. Si el descendiente es hijo de una hidalga y un villano, no puede ser considerado hidalgo.

Entre los historiadores que nos han ayudado a entender qué es un hidalgo destaca la profesora M^a C. Carlé que escribió en 1961 un artículo titulado *Infanzones e hidalgos* que se ha convertido en un clásico⁷. Carlé afirmaba que “hidalgo e infanzón, desde fines del siglo XII en adelante son prácticamente sinónimos”. Como su maestro –Sánchez Albornoz– pensaba que los infanzones constituían una nobleza de sangre que gozaba de exenciones y privilegios procesales⁸. En su opinión, la concesión de privilegios cada vez que el rey necesitaba de los servicios de hombres armados a caballo, ensanchó el camino de acceso de los pecheros a la hidalguía durante los siglos XIV y XV.

Pero quizá, quien más nos ha enseñado sobre los hidalgos y la hidalguía, fue el profesor José M. Lacarra. En un breve artículo titulado “En torno a la propagación de la voz “hidalgo”, en el que estudió su aparición y propagación⁹, señalaba que, frente a la explicación generalmente aceptada, según la Segunda Partida, de “fijosdalgo como hijos de bien –que Menéndez Pidal hacía derivar de filio de aliquo, hijo de valía o hombre que tiene un valer heredado”–, otros autores como F. Lázaro Carreter, apuntaban hacia una forma *fidaticum*, derivada de *fides*, con el sufijo *-aticum* muy usado en el dialecto leonés. Lázaro Carreter propuso también –y Lacarra lo aceptó– que el término “hijodalgo o Fidalgo” nació durante el último cuarto del siglo XII en tierras leonesas y desde allí se propagó a tierras castellanas¹⁰: los “hidalgos” constituían una clase privilegiada que podía dedicarse al ejercicio de las armas y armarse caballero, aunque los simples hidalgos rurales quedaban en una nobleza de segunda categoría.

En segundo lugar, el profesor Lacarra, nos permite seguir la evolución y la difusión de la voz *hidalgo* que, a mediados del siglo XIII, se propaga de forma *explosiva* por la Castilla del Duero incorporando a quienes quieren mejorar de estatus. La voz hidalgo se extendió a Navarra desde los años centrales del siglo XIII incorporándose al Fuero General de Navarra: no llegó a los condados catalanes y en Aragón continuó utilizándose la voz infanzón. Finalmente, el profesor Lacarra nos mostró como las voces infanzón e hidalgo fueron progresivamente degradándose al compás de la extensión de los privilegios de infanzonía e hidalguía ante la necesidad de buscar entre los villanos gentes dispuestas a luchar a caballo a cambio de ciertos privilegios.

⁷ M. ^a C. Carlé (1961, 207-276).

⁸ C. Sánchez Albornoz (1980, 44-59). Don Claudio había fijado su posición en su *En torno a los orígenes del feudalismo* (1942) y, más adelante, contestando a Américo Castro (1951, 130-145).

⁹ J. M. Lacarra (1975 y 1983, 201-219).

¹⁰ F. Lázaro Carreter (1947, 161-170).

Pero ¿qué significa ser hidalgo?, ¿qué privilegios disfrutaban? Tanto en Castilla en las ya citadas Partidas, elaboradas entre 1255 y 1265, como en el Fuero General de Navarra, acabado durante la segunda mitad del siglo XIII¹¹, como en Aragón, en las Cortes de Ejea de 1265¹², encontramos bien definidos los privilegios asociados a la condición de hidalgo: la exención de tributos personales o territoriales –no pagaban pechas, bovaje, herbaje o monedaje–; derechos judiciales –debían ser juzgados por alcaldes hijosdalgo o en la Cort, el Justicia de Aragón debían pertenecer a los caballeros–; la inmunidad, no podían ser apresados por deudas ni fianzas, ni tomar en prenda sus moradas, caballos o armas. También sus deberes que incluían ante todo la obligación de prestar servicio de armas cuando este era solicitado por su rey.

Finalmente, la propagación *explosiva* de la voz hidalgo ¿a qué número de gentes afectó? La profesora M^a-C. Gerbet¹³ estudió el papel de la guerra en el acceso a la nobleza, demostrando la estrecha relación entre los apremios de los Trastámaras durante las guerras que mantienen durante sus respectivos reinados y la concesión de hidalguías¹⁴. Estudió también la población en el reino de Castilla¹⁵ que contaba con una población noble o con privilegios de hidalguía y caballería que ascendía, en torno a 1500, al 11%, un porcentaje considerable en relación a otros reinos peninsulares y europeos, donde no superaba el 2%¹⁶. El número de hidalgos era muy importante en el norte, especialmente entre Asturias y Guipúzcoa, donde alcanzó a más del 75% de la población. Hacia el sur, en las cuencas del Duero y del Tajo, donde esencialmente vivían y concentraban sus patrimonios los grandes linajes de la nobleza del reino, la población noble era muy inferior a la del norte de la cordillera Cantábrica: entre el 5 y el 10% de la población mientras en Andalucía, el número de hidalgos se reducía considerablemente –1,5%-¹⁷.

Por otra parte, el profesor Lacarra, en su estudio sobre la propagación de la voz *hidalgo*, constató que en Navarra se documenta más tarde que en Castilla. En el viejo reino, antes de los años cuarenta del siglo XIII, se emplea el término *infanzón* como sinónimo de nobleza y, cuando se comienza a utilizar tímidamente el de *hidalgo* –en los Fueros de Tudela, Viguera, Val de Funes-, se hace en referencia “a las tenencias de castillos, a las relaciones de los nobles con el rey y al procedimiento especial de prueba, el *riepto* o desafío”. Por el contrario, en el Fuero General de Navarra, de la segunda mitad del siglo XIII, se prodiga la

¹¹ F. Miranda, (1984, 755-762).

¹² M^a Isabel Falcón, (2008),12-14)

¹³ M.-C. Gerbet, (1979,1989).

¹⁴ M.-C. Gerbet, (1972, 296-236).

¹⁵ M.-C. Gerbet, (1980, 78-99).

¹⁶ J. Dewald, (1996, 1).

¹⁷ J. R. Díaz de Durana y A. Otazu (2011, 59-77).

voz “hidalgo” pero en el mismo sentido que en la etapa anterior y siempre como equivalente a infanzón¹⁸.

Sobre el origen y evolución de los infanzones navarros, contamos con tres excelentes estudios de Juan José Larrea. El autor enmarca los orígenes sociales de los “milites/infanzones” navarros en el contexto histórico en el que tiene lugar la formación de grupos semejantes en Cataluña, Provenza o Languedoc durante los años centrales del siglo XI¹⁹. El profesor destaca como la infanzonía se articula en el régimen feudal: es infanzón el que tiene un feudo o puede tenerlo. La infanzonía, estrechamente vinculada a la corona, concebida como el reverso de la condición villana, se revela como un instrumento eficaz para articular en el reino a individuos y a colectividades²⁰. Algunas colectividades, tanto en Aragón como en Navarra, acabaron obteniendo la hidalguía o la categoría de infanzones –Benasque, Bielsa, Aézcoa, Roncal, Salazar, Baztan, Aibar–, el resultado de un largo desarrollo de autonomía fiscal y administrativa. Larrea, finalmente, asocia estas concesiones al papel que algunas de esas colectividades juegan en sus respectivos valles como agentes reales y en las convocatorias guerreras del monarca de turno²¹.

II. LA INCORPORACIÓN DE LAGUARDIA A LA CORONA DE CASTILLA (1461) Y A LA PROVINCIA DE ÁLAVA.(1486)

Laguardia formó parte del reino de Navarra hasta mediados de mayo del año 1461. Su incorporación al reino de Castilla hay que situarla en el contexto de la guerra civil en Navarra y la compleja situación política de Aragón²². La crónica de Enrique IV da noticia de la conquista castellana del siguiente modo:

Luego que el rrey fue llegado a Logroño, los que estaban en Laguardia, temiendo ser cercados y que recibirían mucho daño, acordaron de se dar al rrey e asy, hecho trato, qual entendieron que les cumplía obedeciendo su mandado, le entregaron la fortaleza y las puertas de la villa. Puso el rrey allí por su alcaide a Rodrygo de Mendoça²³.

Según Emilio Enciso, las gentes de Laguardia, beamonteses, partidarios de Carlos, Príncipe de Viana, propiciaron la entrega de la plaza que estaba custodiada

¹⁸ J. M^o Lacarra (1975 y 1983, 213-215).

¹⁹ J. J. Larrea Conde (1998, 407-427).

²⁰ J. J. Larrea Conde, (2002, 369).

²¹ J. J. Larrea Conde, (2005, 47-78) . La obtención de la hidalguía en esas comunidades en el reino de Navarra ha ocupado a varios investigadores: A. Arizcun, (1988, 314-327); J. F. Elizari (1986, 399-407); A. Esparza (2001, 307-336).

²² J. M^o Lacarra (1976), L. Suárez, Á. Canellas, J. Vicens (1982).

²³ A. Sánchez Martín (1994, 178). José Yanguas y Miranda (1964),

por una guarnición agramontesa. Esta, temerosa de una posible sublevación interna y del enfrentamiento con el poderoso ejército castellano que en otras ocasiones había intervenido a favor de los beamonteses, la habría entregado sin resistencia alguna²⁴.

La posesión de Laguardia por Castilla fue considerada provisional durante mucho tiempo²⁵ pero, en realidad, el control castellano fue acentuándose a partir de la muerte del Príncipe de Viana en septiembre de ese mismo año y la sentencia arbitral de 1463 entre Enrique IV de Castilla y Juan II de Aragón. Desde ese momento el rey castellano mantuvo la posesión de la villa y otras plazas navarras y, en ese año, la regaló a su mujer, Juana de Portugal²⁶. La frágil situación política castellana y la muerte de Enrique IV en 1474, consolidaron definitivamente la permanencia de Laguardia en el reino castellano y el poder del alcaide Rodrigo de Mendoza que se fortaleció aún más con la llegada al trono de los Reyes Católicos.

La aparente provisionalidad de la pertenencia a Castilla retrasó sin duda la incorporación de Laguardia y su Tierra a la Provincia de Álava. Los vecinos de la villa y su comarca, de acuerdo con los datos disponibles, continuaban rigiéndose por “el fuero de Navarra”, es decir, no se aplicaba la legislación castellana en la administración de justicia conformando un espacio judicial en el que los malhechores, aunque juzgados, no podían ser reclamados por la justicia de la Hermandad alavesa o de otras circunscripciones. El argumento utilizado por el monarca para ordenar la incorporación a la Hermandad de Álava fue precisamente el de la aplicación de la leyes castellanas. La incorporación se produjo veinticinco años más tarde –y por un periodo de diez años– el cuatro de enero de 1486:

Et por que mi merced e voluntad es que de aquí adelante la villa aya de benir so las leyes de mis reynos yo vos mando que luego que con esta mi cedula fueredes requeridos guardéis en hermandad de la dicha provincia de Bitoria et hermandades de Alava o con otra provincia que más en comarca vos quepa et guardéis las leyes de mis Reynos y bivais so ellas et non en otra manera so pena de la mi merced e de conservaros de los bienes²⁷.

Finalmente, en 1493, se produjo la definitiva incorporación. Fernando el Católico ordenó que “de aquí adelante por todo el tiempo que nuestra merced e voluntad fuere entreys y esteys en la dicha hermandad segund que agora estays”²⁸, insistiendo unos años más tarde que

²⁴ E. Enciso (1959, 117-119). Sobre los acontecimientos de 1461 en torno a la actividad de Juan II de Aragón, del Príncipe de Viana y de Enrique IV de Castilla, véase L. Suárez, A. Canellas, J. Vicens (1982, 435 y ss.)

²⁵ E. Ramírez Vaquero (1990, 211-309).

²⁶ E. Enciso (1972, 111-166). L. Suárez (2001, 416-417).

²⁷ E. Enciso, (1972, 201-202).

²⁸ E. García Fernández (1985, 226-227).

...estéis en la dicha hermandad con la dicha cibdad de Vitoria e su provincia de Alaba segund e en la manera que aveys estado después aca que vos fue mandado entrar en la dicha hermandad e que non vos partays della syn nuestra licencia e especial mandado e mandamos a la Junta e alcaldes e procuradores de la dicha provincia que vos reciban e vos tengan por derecho de la dicha hermandad en todas aquellas cosas que se obligan conforme a las leyes de la dicha provincia²⁹.

Con todo, aunque nunca prosperaron, las gentes de la villa expresaron en distintos momentos al inicio del siglo XVI su voluntad de abandonar la Provincia de Álava. Primero, con motivo de la muerte de la reina Isabel en cuyo codicilo testamentario se ordenaba investigar sus derechos sobre Laguardia y Los Arcos³⁰. Y más tarde cuando murió Fernando el Católico, entendiendo que, una vez muerto el rey, decaía también su mandato³¹.

III. ENFRENTAMIENTOS ENTRE RUANOS, INFANZONES E HIDALGOS POR LOS OFICIOS DEL CONCEJO DE LAGUARDIA

Como les anunciaba, el objetivo de esta conferencia es explicar el enfrentamiento en torno al acceso de los oficios municipales de Laguardia que mantuvieron los ruanos e infanzones de la villa con los hidalgos al final del siglo XV³². Para avanzar resulta imprescindible una aclaración previa sobre la organización política de la villa y el reparto del poder entre los habitantes de la misma antes del enfrentamiento.

El punto de partida de la argumentación no puede ser otro que el fuero de Sancho el Sabio de 1164, donde se especificaba que aquellos infanzones que quisieran podían vivir en la villa permaneciendo libres y exentos de tributos sus heredades:

*Et omnis infançon diues et pauper qui ibi uenerit populare, talem habeat suma hereditatem qualem suma sui patrimonio francham et ingenuam*³³.

Este no es un asunto trivial. En Vitoria, unos años más tarde, en 1181, el rey navarro entrega también a los vitorianos el fuero de Logroño³⁴ pero introduce una significativa salvaguarda para los vecinos: los clérigos e infanzones que quisieran

²⁹ AGS/RGS, V, 1497, Fol. 16.

³⁰ E. Enciso, (1972, 117 y 204).

³¹ E. Enciso, (1972, 219-220).

³² F. Segura (2006,9-57)

³³ G. Martínez Díez, Gonzalo (1974, 145).

³⁴ Sobre el Fuero de Logroño F. J. García Turza e I. Martínez Navas (1996).

vivir en Vitoria debían ser aceptados previamente por los vecinos y debían pagar en los asuntos comunes como el resto :

Excepto quod clerici et infanzones, quos in uestra populatione uobis placuerit recipere, domos in eadem populatione magis quam uestras liberas non habeant et in omni vestro comuni negotio uobiscum pectent³⁵.

Por supuesto, las consecuencias políticas de una u otra concesión debieron ser muy diferentes. Desde luego, allí donde se extendió el fuero de Vitoria, los hidalgos no participaron en los oficios. Así ocurrió en Vitoria, en Salvatierra y en otras villas donde eran los *buenos hombres labradores* o los *pecheros* quienes monopolizaban de hecho los oficios. Incluso en villas de señorío como La Puebla de Arganzón o Treviño los oficiales los elegían *los buenos hombres labradores* que estaban igualmente al frente de los concejos de Contrasta, San Vicente de Arana o Santa Cruz de Campezo. En otras villas como Villarreal o Antoñana se producía un reparto entre los hidalgos y los *pecheros* mediante el cual los dos estados compartían los oficios, disfrutando de la alcaldía en años sucesivos y repartiéndose anualmente el resto de los oficios entre los hidalgos y los labradores³⁶.

El caso de las villas del reino de Navarra apenas ha sido estudiado³⁷. Quizá debiéramos considerar un problema previo relacionado con la que parece ser una progresiva variación del significado del término *infanzón* y la importancia –en términos sociales y políticos– que progresivamente parece alcanzar la voz *hidalgo*. Si durante el siglo XIII *infanzón* e *hidalgo* son sinónimos, con el tiempo todo parece indicar que la voz *hidalgo* acentúa, enfatiza su dimensión social y política respecto a los *infanzones*. Quizá, entre las razones que pueden explicar esa evolución, se encuentre la capacidad militar de ese grupo de individuos en una zona de frontera disputada entre los dos reinos durante buena parte del siglo XV.

Pero, sin duda, no es la única razón porque no explica que en algunos lugares como Laguardia o Viana ningún hidalgo formara parte de los oficios de ambas villas aunque en Tafalla o Echarri-Aranaz³⁸ si participaran compartiendo los oficios con los labradores. En Laguardia –probablemente también en otras villas de la frontera– ocurrió además que, con la incorporación a Castilla, llegaron hidalgos que se instalaron en la villa. Es evidente que los ya instalados y los recién llegados enfrentaron sus privilegios con las formulas de acceso a los oficios pactadas entre aquellos que gobernaban estas villas de la frontera anteriormente.

³⁵ G. Martínez Díez, Gonzalo (1974, 148).

³⁶ J. R. Díaz de Durana (2004, 241).

³⁷ E. Ramírez (1990, 377-388) E. García (1994, 345-366),

³⁸ J. Yanguas y Miranda (1964, 283)

Pero ¿qué ocurrió en Laguardia? Para estudiar cómo evoluciona el acceso al poder político local antes y después de la conquista castellana y los cambios que se produjeron en el reparto del poder político en la villa contamos especialmente con tres documentos que considero resuelven buena parte de los interrogantes planteados. Se trata, en primer lugar, de la demanda que los hidalgos de Laguardia realizaron inmediatamente después de la conquista ante Juan II de Aragón que, apenas quince días más tarde, el 28 de mayo, explicitaba formalmente cual era su estatus jurídico, sus privilegios antes de la conquista³⁹. En segundo lugar, de un documento fechado en 1473, custodiado en el Archivo Municipal de Laguardia, en el que Leonor de Navarra, a la sazón Gobernadora del reino, a petición de los vecinos de la villa, informa nuevamente de las libertades, usos y privilegios de los hidalgos de la villa⁴⁰. Finalmente, de una sentencia judicial (1494) en la que se reconoce a los hidalgos el acceso a los oficios municipales en Laguardia⁴¹.

El primero de los documentos registra una petición de los hidalgos inmediata a la conquista castellana:

...refiriendo como ellos y cada uno de ellos son hombres hijosdalgo y han usado y acostumbrado gozar e aprovechar ellos en sus tiempos y sus predecesores e antepasados en el suyo de todas las prerrogativas, libertades e franquezas e inmunidades que los hijosdalgo deste nuestro reino de Navarra de donde ellos son originales y naturales del deben y han acostumbrado usar.

La causa de tan urgente demanda estaba relacionada con las nuevas exigencias de los nuevos titulares castellanos de la villa y, en particular, con el alcaide de la plaza. Los hidalgos de la villa acuden a Juan II porque

...por fallarse ellos so la potestad e dominio de la ilustrísima reina de Castilla nuestra señora e cara sobrina que por los capitán e capitanes suyos estantes en la dicha villa de La Guardia son requeridos e inquietados contra las leyes e fueros deste dicho regno a que hayan de hacer algunos servicios no pertenecientes facer a los hijosdalgo.

Todo parece indicar que los hidalgos se negaron a realizar esos innominados servicios y el capitán de la plaza les urgió

...que lo hayan de mostrar de que libertades e franquezas y exenciones deben gozar los hijosdalgo deste dicho reino según los fueros e usos e costumbres de aquel.

³⁹ J. Yanguas y Miranda (1964, 473-476).

⁴⁰ E. García Fernández (1985, 219-221).

⁴¹ E. García Fernández (1985, 228-249).

Los hidalgos, inmediatamente, enviaron mensajeros a Juan II que, reunido el Consejo Real, emitió un documento fechado el 28 de mayo de 1461, en el que especificó los privilegios de los hidalgos precisando especialmente aquellas cuestiones que más interesaban a los demandantes:

...no deben nin son tenidos de dar a su rey y señor ni a los oficiales suyos leña, paja ni acémilas ni gallinas, pollos nin otra manera de aves ni ganados, vituallas o provisiones algunas ...nin facer carroage, nin ir en persona a contribuir en obras reales algunas, antes en las cosas susodichas e cualquier otras servitudes reales e personales eran e son libres e quitos.

En el texto, sin embargo, se indicaba la obligación de acudir a la hueste del rey cuando eran llamados a la defensa del reino ante un ataque enemigo:

...son tenidos de ir con provision de tres dias cada uno y, aquellos cumplidos han de estar de allí en adelante tomando sueldo e pagándoles aquel dicho rey o su señor e non en otra manera.

Finalmente, el Consejo Real, aclaraba al capitán de Laguardia que los hidalgos eran exentos y cuando el rey quería pedirles algo reunía en las Cortes a los tres estados y

...si algo le querrán otorgar e dar por su voluntad e querer a su dicho rey e señor, aquel serán tenidos de pagar cada uno contribuyendo su parte o porción justa justa su facultad e poder⁴²

En el segundo documento, a diferencia del anterior, los peticionarios no son “los hijosdalgo de la villa de La Guardia e sus aldeas sino los alcaldes, jurados, regidores e universidad de la villa de Laguardia”. Resulta sorprendente que los oficiales del concejo se dirijan a Leonor, Gobernadora del reino, para que certifique cómo debían los hidalgos probar su condición:

...como según el uso fuero e costumbre del regno de Navarra, los fijosdalgo deven demostrar y probar su hidalguía cada [vez] que a ello fueren compelidos...suplicándonos ... de los mandar dar un capitulo del fuero del dicho regno que de esto se faze menzion con la observancia uso e costumbre de aquel pasado por nuestra chancilleria...

⁴² J. Yanguas y Miranda (1964, 473-476).

¿Por qué lo hicieron? ¿Por qué preocupaba a los oficiales del concejo de Laguardia esta cuestión? La exposición de motivos en la carta que dirigieron a Leonor lo aclara. Evocan, en primer lugar, la promesa del mantenimiento de los privilegios anteriores:

...como al tiempo que por la magestad del rey mi señor [Juan II de Aragón] fueron entregados y dados en rehenes en poder del muy poderoso rey de Castilla...el [Enrique IV] les ovo jurado e confirmado todos los privilegios usos e costumbres que tenían al tiempo que heran de la corona real de este regno y de les añadir e mejorar aquellos e non disminuir en cosa alguna...

Pero, sobre todo, informan a la Gobernadora de una novedad que hasta ahora nunca habían señalado: después de que les hubieran sido confirmados sus usos y costumbres habían llegado a la villa

...gentes de muchas partes y de muchas condiciones, los quales dicen ser fixosdalgo libertados y exentos en tal manera que non deven nin son tenidos a contribuir en cosa alguna con los otros vecinos de la dicha villa en ningunos cargos ni [p]echas reales ni concexales antes deven ser mas liberos e esentos que ellos en grant perjuyzio de las libertades usos e costumbres de la dicha villa y de los vecinos de aquella.

La llegada de nuevos hidalgos a la villa y su oposición a participar en el reparto de los tributos personales y territoriales de los que en Castilla estaban exentos había roto los equilibrios dentro de la comunidad. Eran ahora los infanzones quienes veían amenazados sus privilegios. En 1473, en consecuencia, el enfrentamiento entre los ruanos e infanzones, vecinos de Laguardia, con los hidalgos que se habían instalado en la villa a partir de la conquista castellana, ya había iniciado su andadura. No es fácil saber desde cuando, pero tenemos la certeza que en ese año se había iniciado un pleito ante la Chancillería de Valladolid que debió tener un recorrido inicial ante el propio alcalde de la villa. Fueron los hidalgos de la villa quienes iniciaron un pleito en el que cuestionaron la hidalguía de los infanzones y la exención de tributos personales y territoriales. Es por esa razón que los oficiales del concejo reclamaron a Leonor una aclaración sobre ambas cuestiones:

...por la qual causa dizen a pendido y piende pleito entre las dichas partes ante la corte e Chancillería de Castilla e que por los jueces que en la dicha causa entienden a seydo asinado a los de la villa que para cierto día an de demostrar como según el uso e fuero e costumbre del regno de Navarra los fijosdalgo deben demostrar y probar su fidalguía cada [vez] que a ello fueren compelidos porque según aquello puedan ser juzgados e defendidos...

En su respuesta, la Gobernadora del reino reprodujo, en primer lugar, el capítulo del Fuero General en el que se establecía como debía probar *–salvar–* un hidalgo su infanzonía, para la que bastaba el testimonio de dos caballeros o infanzones señores de collazos que fueran parientes del infanzón. Una vez probada, el rey extendía una carta de reconocimiento. Y, en segundo lugar, aclaró a los jueces de la Chancillería de Castilla que los vecinos de Laguardia, fueran hidalgos, infanzones o ruanos, sin diferencia alguna entre ellos, pagaban en los gastos comunes aunque

...son libertos, quitos y esentos igualmente de toda manera de servitudes, cargos y [p]echas reales, sino de aquello que graciosamente por su voluntad querrán dar y otorgar, ni pueden ser compelidos a ir en hueste sino con pan de tres días solamente⁴³.

Cabe preguntarse si en este pleito *–ya iniciado en 1473–*, la disputa entre los ruanos e infanzones con los hidalgos por el acceso a los oficios se había incorporado a la demanda que presentaron los hidalgos en la Chancillería. Todo apunta, pese a la ausencia de información, que así fue. Resulta poco razonable suponer que las demandas para solventar las diferencias entre unos y otros no alcanzaran a un asunto tan central en la vida política local como el acceso a los oficios del concejo que se negaba a los hidalgos demandantes.

Ese es, sin duda, el enfrentamiento político más importante en la Comunidad de Laguardia durante las dos últimas décadas del siglo XV y las primeras del siglo XVI y sobre el asunto nos informa de un modo detallado el tercer documento de referencia: la sentencia de la Real Chancillería de Valladolid de 1494 que reconoce a los hidalgos el acceso a los oficios municipales⁴⁴. Allí se precisan los nombres de veinte hidalgos demandantes, vecinos de la villa y de las aldeas, entre ellos seguramente algunos llegados después de la conquista castellana:

...Diego Lopez de Montoya e Pero Ruys de Samaniego e Rodrigo de Davalos e Martín Sanches Navarrydas e Juan de Luzon e Pedro de Hulate e Juan Lopes de Paganos e Fernando de Alvis e Goncalo Ruys de Paganos e Juan de Davalos e Rodrigo de Davalos, escribano, e Sancho del Merino e Juan de Colino e Pero Ruys el moço, e Juan de Sant Vicente e Gonçalo de Langarica e Sancho hydalgo e Pedro de Vannos e Pedro de Colino e Pedro fijo de Pero Goncales, hydalgo, e otros sus consortes omnes fijosdalgo, vesynos de la villa de Laguardia...”

⁴³ E. García Fernández (1985, 219-221).

⁴⁴ Las referencias a este texto en E. García Fernández (1985, pp. 228-249). He completado la transcripción de la ejecutoria del pleito con una copia en pergamino depositada en el Archivo de la Real Chancillería de Valladolid, Pergaminos, C. 3, 6

Es a estos hidalgos a los que los ruanos e infanzones vecinos de la villa impiden acceder a los oficios:

seyendo commo eran los dichos sus partes, escuderos e fijosdalgo, vesynos de la dicha villa e del concejo della, e contrybuyendo commo contrybuyan en todas las cosas asy commo los otros vesynos de la dicha villa, seyendo abytes e suficientes para ser admitydos a los oficios públicos de la dicha villa, asy de alcaldes e alguasiladgo e rregimientos e otros oficios de la dicha villae para los administrar e regir teniendo mas avylidad e suficiencia e facultad que los otros vesynos de la dicha villa, los sobre dichos partes contrarias, non les admintian nin rrecebyan a los dichos oficios e elecion dellos deviendo lo de faser. E commo quier que los avian rrequerido que syn plito e rygor de justicia los admitiesen e recibiesen a los dichos oficios a elecion, pues a ello heran obligados e lo devyan de faser e nin avia cabsa nin rrazon que les escusase, non lo avian querido nin queryan faser...

La marginación de los hidalgos es política. Aquellos que a fines del siglo XV continúan denominándose infanzones, con privilegios idénticos a los hidalgos en el Fuero de Navarra, sí accedían regularmente a los oficios. El acceso de los infanzones a la villa en los términos señalados en el Fuero, permite deducir que participaron en los oficios municipales de la villa desde entonces. La sentencia del pleito que analizamos abunda precisamente en esa idea. De acuerdo con las declaraciones de los vecinos, Laguardia, antes y después de la incorporación a Castilla en 1461, era gobernada por los “buenos hombres ruanos francos e infanzones”:

...[los hidalgos] fasta aqui, desde tiempo inmemorial a esta parte jamás fueran admitydos a los oficios que agora pidian nin a la elecion dellos, antes ellos esclusos, los buenos omnes rruanos, francos e ynfancones vesinos de la dicha villa que por tiempo fueran se ayuntaran en su ayuntamiento acostumbrado, e fesieran nombramiento de sus oficiales, en cada anno de entre sy mismos, e los pusieran e aquellos administraran sus oficios...

Los representantes del concejo, argumentaron también que la elección de los oficios por los ruanos e infanzones era una costumbre inmemorial e inviolable que se debía guardar perpetuamente:

...avia seydo y era la costumbre ynbyolable que cerca de la eleçion e poner de oficios se avia tenido en la dicha villa de Laguardia de tyempo ynmemorial a esta parte [...] fasia derecho para que se oviese de guardar perpetuamente, asy que en violaçion della los otros ommes que se desian

fijosdalgo non tenian justicia para pedyr que fueran admitidos a los officios publicos de la dicha villa nin a la elecion nin nonbramientos dellos mayormente que pues la dicha costumbre la avia seydo usada por tan longuissimo tiempo de creer era e asy se presumia que oviera previllejo e concesión real sobre que se fundaran e la dicha costumbre inmemorial caso que non oviera previllejo e obraba lo mismo que real concesion...

Además, en su favor, subrayaron el reducido número de hidalgos oponiendo el interés público de la mayoría de sus vecinos

...como sus partes en la dicha villa fuesen doscientos e çinquenta e de los dichos fijosdalgo non avia arriba de quinse e de los de la tierra que enviaban sus poderes eran quatroçientos e çinquenta, el boto de los mas se avia de seguir...

frente a los intereses minoritarios de los hidalgos y “la forma pacífica que se había tenido en la elecion e nombramiento” de los officios hasta entonces, con la quiebra de “la paz e sosyego que...daría ocasión a otras nuevas formas e escándalos...”. Finalmente, aclararon a los jueces de la Chancillería vallisoletana que los hidalgos sí accedían a los officios de las aldeas y que nunca habían contribuido a pagar el salario de los oficiales y, por lo tanto, no se podían quejar de no tener acceso a los officios en la villa:

...que en la contrybuycion que se avia fecho en la dicha villa, desde dicho tiempo ynmemorial a esta parte, para el salario de los oficiales jamas contrybuyeran los omnes fijosdalgo de la dicha villa nin de la tierra e solamente contrybuyeran los buenos ornmes rruanos francos ynfancones. E de aquello se davan colaciones los dias de Sant Juan e Sant Pedro, en que se acostunbravan faser luchas e commo quier que los omnes fijosdalgo antiguos vecinos de la dicha villa venian a las dichas colaciones e luchas e rrecebían e avyan plaser pero que nunca lo pagaran en la dicha contrybuycion non se podían querellar por desir que contrybuyan en las otras cosas con los dichos sus partes por que la contrybuycion que hasian non hera personal, mas predial por rrazon de las heredades que poseyan...”

Adviértase, como ha señalado Ernesto García, que la elección de los oficiales no la hacían directamente los vecinos de la villa y aldeas. La elección del alcalde o de los jurados y regidores la hacían los jurados y regidores del año anterior. La presencia de los vecinos de la villa y aldeas presentes en la elección era simplemente confirmatoria⁴⁵. El sistema de elección empleado permitía el control de los officios por parte de una minoría de vecinos.

⁴⁵ E. García Fernández (1985,185).

Los argumentos de los ruanos e infanzones de Laguardia fueron rechazados y la sentencia de los jueces de la Chancillería, fue favorable a los hidalgos:

Por ende que devyan condepnar e condepnaron a los dichos concejo, alcaldes, regidores, jurados, oficiales e omnes buenos rruanos, francos, yfançyones de la dicha villa de Laguardia a que dende en adelante para siempre jamas recibiesen a los omnes fijosdalgo que heran o fuesen vecinos de la dicha villa de Laguardia, que vyniesen a su concejo, para que todos juntamente elegiesen, e nonbrasen, en cada un anno los dichos alcaldes e alguasiles, e regidores e otros oficiales publicos, de la dicha villa. E asy mismo mandaron que los dichos omnes fijosdalgo pudiesen ser elegidos e nonbrados a los dichos ofiçios e a cada uno dellos para que pudiesen usar e usasen dellos como los otros buenos omnes ruanos, francos e ynfancones de la dicha villa...

Desde entonces, los ruanos e infanzones compartieron los oficios con los hidalgos. El acceso a los oficios de los hidalgos se tradujo en su incorporación formal a la élite política local. Más aún después de la aplicación del Capitulado vitoriano de 1476 sobre la que se apoyó la reforma municipal que los Reyes Católicos extendieron a un buen número de villas cantábricas⁴⁶. La reforma se aplicó en Laguardia en 1491 y, en lo esencial, se apoyaba sobre tres pilares: Un órgano de gobierno restringido, el “ayuntamiento”, en el que se reunían los oficiales con poder ejecutivo y al que se limita la entrada de los vecinos; Un nuevo modo de elección para acceder a los oficios, ajeno al sistema de reparto anterior en el que la insaculación se constituye en la piedra angular de la reforma; Un nuevo oficio, los diputados, que formarán parte del ayuntamiento restringido como representantes de los pecheros.

En el caso de Laguardia, su aplicación tiene algunas características particulares⁴⁷. El viejo sistema de cooptación anterior, por el que los oficiales del año anterior nombraban a los del siguiente, es sustituido por la insaculación: los oficiales del año anterior elegían a un elector que proponía los nombres de cuatro electores que indicaban distintos nombres para cada uno de los oficios elegidos posteriormente por suerte⁴⁸. En el caso de Laguardia debía pertenecer a la media villa de arriba y otro a la media villa de abajo con la obligación de repartir los oficios entre ambas medias villas⁴⁹.

⁴⁶ J. R. Díaz de Durana (1986, 213-236). R. Polo Martín (1999), (1999a, 137-197).

⁴⁷ E. García Fernández (2002, 150)

⁴⁸ J. R. Díaz de Durana (1986, 225)

⁴⁹ E. García Fernández (2002, 150)

IV. CONCLUSIONES

Mi propósito era exponer ante ustedes algunas reflexiones que ayudaran a explicar un proceso de gran trascendencia social y política para la sociedad de Laguardia a finales del siglo XV cuyo resultado provocó cambios de calado en la conformación de sus élites y, sobre todo, en el control político de la villa durante los siglos siguientes. Espero haberles aclarado el cómo y el porqué del enfrentamiento entre infanzones y ruanos e hidalgos. También, en parte, las consecuencias: los ruanos e infanzones compartieron desde finales del siglo XV los oficios municipales con los hidalgos. Ahora bien, las tensiones entre unos y otros continuaron durante las décadas siguientes. Basta acercarse a la documentación del Archivo General de Simancas para comprobar la actuación de los hidalgos recién incorporados a las tareas concejiles⁵⁰; o a la de la Chancillería de Valladolid⁵¹ para comprobar los numerosos pleitos que continuaron enfrentando a unos y otros durante el siglo XVI. No conocemos bien su evolución porque no ha sido estudiado pero se mantuvo en el tiempo como siempre sucede en ese tipo de procesos de cambio en pequeños centros de población como es el caso de Laguardia: Se necesitaron años para que los ajustes sociales y políticos en aquella maquinaria se acomodaran a la nueva situación, es decir, que, como previsiblemente sucedió, las distintas familias de la élite de la villa fueran fusionándose al compás de la progresiva confluencia de sus intereses económicos y políticos.

Ernesto García concluyó en su primer análisis sobre los cambios sociales en Laguardia al final de la Edad Media que daba “la impresión de que se había producido un relativo fortalecimiento de la nobleza de la Comunidad de Villa y Tierra de Laguardia, a través de la institución municipal, en un doble sentido: a través de la nobleza que se introduce en el aparato del reino, desempeñando los cargos de Asistente, Alcaide y Corregidor en Laguardia; y a través de la participación directa de los nobles locales en las decisiones concejiles, por su presencia en los oficios... El siglo XVI demuestra el progresivo control del concejo por los hidalgos, una forma más de luchar por sus intereses y la defensa de sus rentas. La crisis económico social y política reforzó el poder de los grupos privilegiados de la Comunidad”.

⁵⁰ A.G.S./RGS, LEG, 150008, 423.

⁵¹ Pleitos Civiles, Quevedo (F), C 1323/1; Varela (O), C 847/6; Registro de Reales Ejecutorias . C 328/55.

V. BIBLIOGRAFÍA CITADA

- ARIZCUN, A. (1988), *Economía y sociedad en un valle pirenaico del Antiguo Régimen. Baztan 1600-1841*, Pamplona.
- CARLÉ, María del Carmen (1961) “Infanzones e hidalgos”, *Cuadernos de historia de España*, 65-66, pp. 207-276.
- DEWALD, Jonathan (1996), *The European Nobility*, Cambridge University Press, Cambridge.
- DÍAZ DE DURANA, José Ramón (1984), *Vitoria a fines de la Edad Media (1428-1476)*, Vitoria, Diputación Foral de Álava.
- DÍAZ DE DURANA, José Ramón (1986), *Álava en la Baja Edad Media.: crisis, recuperación y transformaciones socioeconómicas (c. 1250-1525)*, Vitoria, Diputación Foral de Álava.
- (2004), *La otra nobleza. Escuderos e hidalgos sin nombre y sin historia. Hidalgos e hidalguía universal en el País Vasco al final de la Edad Media (1250-1525)*, Bilbao Universidad del País Vasco.
- DÍAZ DE DURANA, José Ramón y OTAZU Y LLANA, Alfonso ((2011), “L’autre noblesse. L’hidalgúia universelle au Pays Basque à la fin du Moyen Âge », en *Histoire & Sociétés Rurales*, 35, pp. 59-77.
- ELIZARI, J. F (1986), “Francos e hidalgos en Navarra: Los privilegios de Aibar y Larráun de 1397”, *Primer Congreso General de Historia de Navarra*, 3, *Comunicaciones*, Pamplona, pp. 399-407.
- ENCISO VIANA, Emilio (1959), *Laguardia en el siglo XVI*, Vitoria, Diputación Foral de Álava, pp. 117-119.
- (1972), “Rodrigo de Mendoza, Alcaide de Laguardia (1461-¿1501?)”, *Boletín Sancho el Sabio*, XVI (1972), pp.111-166.
- ESPARZA LEIBAR, Andoni (2001) “Acceso a la nobleza colectiva en el valle de Salazar”, *Hidalguía*, 286-287, pp. 307-336.
- FALCÓN PÉREZ, M^a Isabel (2008), *Los infanzones de Aragón en la Edad Media*, Zaragoza, Institución Fernando el Católico.
- GARCÍA FERNÁNDEZ, Ernesto (1985), *Laguardia en la Baja Edad Media (1350-1516)*, Vitoria, Diputación Foral de Álava.
- (1994), “Fiscalidad y niveles de renta de la población de Estella a comienzos del siglo XV”, *Historia, Instituciones y documentos*, pp. 345-366
- (2002), “La vida social, económica y religiosa de la Rioja Alavesa en la Baja Edad Media”, en GARCÍA FERNÁNDEZ, Ernesto *Rioja Alavesa. Actas de las Primeras Jornadas de Estudios Históricos de la Rioja Alavesa: espacio, sociedad y economía*, E. García Fernández (Coordinador), Vitoria, Diputación Foral de Álava, pp. 107-190.

- (2004), *Gobernar la ciudad en la Edad Media: oligarquías y élites urbanas en el País Vasco*, Vitoria, Diputación Foral de Álava.
- GARCÍA FERNÁNDEZ, Ernesto, editor (2002), *Rioja Alavesa. Actas de las Primeras Jornadas de Estudios Históricos de la Rioja Alavesa: espacio, sociedad y economía*, Diputación Foral de Álava, Vitoria, pp. 135-158.
- GARCÍA TURZA, Francisco Javier y MARTÍNEZ NAVAS, Ignacio (1996), *El Fuero de Logroño y su época*, Logroño, Ayuntamiento/Universidad de La Rioja.
- GERBET, Marie-Claude (1972), “Les guerres et l'accès a la noblesse en Espagne de 1465 à 1592”, *Mélanges de la casa de Velázquez*, VIII, pp. 296-326.
- (1989), *La noblesse dans le royaume de Castille. Etude sur ses structures sociales en Estrémadure. 1454- 1516*. París, 1979. Edición castellana: *La nobleza en la Corona de astilla. Sus estructuras sociales en Extremadura (1454-1516)*, Cáceres.
- (1980), “La population noble dans le Royaume de Castille vers 1500. La repartition géographique de ses différentes composantes”, *Anales de Historia Antigua y Medieval* pp. 78-99.
- LACARRA, José María (1975) “En torno a la propagación de la voz “hidalgo”, *Homenaje a D. Agustín Millares Carló*, II, Gran Canaria, 1975. También en *Investigaciones sobre Historia Navarra*, Pamplona, 1983, pp. 201-219.
- (1976), *Historia del reino de Navarra en la Edad Media*, Pamplona, Caja de Ahorros de Navarra.
- LARREA CONDE, Juan José (1998), *La Navarre du IVe au XIIe siècle. Peuplement et société*, Bruselas, pp. 407-427.
- (2002), “La infanzonía en una perspectiva comparada: infanzones y arimanni del ordenamiento público al feudal”, en Bonnassie, Pierre. (ed.). *Fiefs et féodalité dans l'Europe méridionale (Italie, France du Midi, Péninsule Ibérique) du X^e au XIII^e siècle*. Toulouse, pp. 363-396
- (2005), “Comunidades, puertos e infanzonías. Estado de la cuestión y algunos interrogantes sobre el devenir social y económico del Pirineo navarro-aragonés de la Edad Media”, *Medievales Historia Pyrenaica*, Girona, pp. 47-78.
- LÁZARO CARRETER, Fernando (1947), “Hidalgo, hijodalgo”, *Revista de Filología Española*, XXXI, pp. 161-170.
- MARTÍNEZ DíEZ, Gonzalo (1974), *Álava Medieval*, I y II, Vitoria, Diputación Foral de Álava.
- MIRANDA, Fermín (1984), “Hidalgos/Infanzones. Estructuras jurídicas y sociales”, *La Formación de Álava*, Vitoria, Diputación Foral de Álava, pp. 755-762.
- PASTOR DÍAZ DE GARAYO, Ernesto (1986), *Salvatierra y la Llanada oriental alavesa (siglos XIII-XV)*, Vitoria, Diputación Foral de Álava.

- POZUELO RODRÍGUEZ, Felipe (1998), *Documentación de la cuadrilla de Campezo: Arraia Maeztu, Bernedo, Campezo, Lagran y Valle de Arana (1256-1515)*. San Sebastián, Eusko Ikaskuntza.
- RAMÍREZ VAQUERO, Eloísa (1990), *Solidaridades nobiliarias y conflictos políticos en Navarra (1387-1464)*, Pamplona, Gobierno de Navarra.
- RAMÍREZ VAQUERO, Eloísa (1990) “La vida ciudadana de Estella (siglos XIII-XVI)”, *Príncipe de Viana*, 51, pp. 377-388
- RICO, Francisco (2000), “La ejecutoria de Alonso Quijano”, *Príncipe de Viana* (Anejo 18: «Homenaje a Francisco Ynduráin»), 61, 261-268.
- SÁNCHEZ ALBORNOZ, Claudio (1942), *En torno a los orígenes del feudalismo*, Universidad Nacional de Cuyo, Mendoza (Argentina), 3 vols.
- (1951), “¿De los *banu al-ajmas* a los hidalgos?”, *Cuadernos de Historia de España*, 16, pp. 130-145
- (1980), “*Filii primatum* e infanzones. En replica a una arremetida”, *Cuadernos de Historia de España*, 63-64, pp. 44-59.
- SÁNCHEZ MARTÍN, A (1994), *Crónica de Enrique IV de Diego Enriquez del Castillo*, Edición crítica Universidad de Valladolid, Valladolid.
- SEGURA URRRA, Félix (2006), “Nobles, ruanos y empesinos en la Navarra medieval”, *Iura Vasconiae*, 3, 9-57
- SUÁREZ FERNÁNDEZ, Luis, Canellas López, Ángel, Vicens Vives, Jaime (1982), *Los Trastámaras de Castilla y Aragón en el siglo XV*, Madrid.
- (2001), *Enrique IV de Castilla*, Barcelona, Ariel.
- YANGUAS Y MIRANDA, José (1964), *Diccionario de Antigüedades del Reino de Navarra*, Pamplona, 1840-1843, Pamplona, Diputación de Navarra (reedición de un texto de 1840-1843).